

Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

INFORME FINAL DE AUDITORIA

**Operaciones de Financiamiento y
Atención de los Servicios
de la Deuda Pública.
Ejercicio 1998.**

Bueno Aires, Noviembre de 2000



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 piso 5° Capital Federal

Presidente

Dr. Vicente Mario Brusca

Auditores Generales

Dr. Jorge Argüello

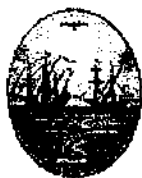
Dr. Nicolás Corradini

Dra. Noemí Fernández Cotonat

Dr. José María Pazos

Lic. Daniel Rodríguez

Dra. Gabriela Serra



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

CODIGO DE PROYECTO: 4.11.0.00

NOMBRE DEL PROYECTO

Operaciones de financiamiento y atención de los servicios de la Deuda Pública. Ejercicio 1998.

DURACIÓN DEL PROYECTO: Mayo a Agosto de 2000.

PERIODO BAJO EXAMEN: Enero a Diciembre de 1998.

FECHA DE PRESENTACIÓN INFORME: 27 de septiembre de 2000

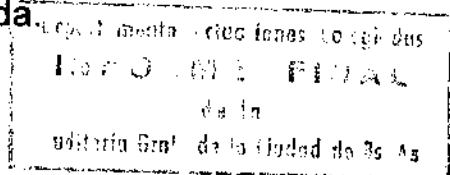
EQUIPO DESIGNADO:

- Dr. José Juffar
- Dra. Claudia Sencio
- Lic. Gustavo Girado
- Dr. Jorge Nicolás Mitre
- Dra. Cecilia Gómez
- Sr. Jorge Méndez

OBJETIVOS:

Auditoría legal y financiera con el fin de realizar un control de procedimientos legales y operativos que permitan opinar sobre:
La aplicación de los fondos obtenidos por operaciones de crédito público. La situación en materia de endeudamiento o stock de la deuda pública.

Controlar los aspectos legales, técnicos y financieros de los servicios de la deuda.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

**Informe de Auditoría
Proyecto N° 4.11.0.00**

DESTINATARIO

***Señora Presidenta de la Legislatura de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Cecilia Felgueras***

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la Ley 70, artículos 131, 132, 136, la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Crédito Público; la Dirección General de Convenios de Asistencia Financiera; la Dirección General de Gestión Pública y Presupuesto; la Dirección General de Contaduría General; y la Dirección General de Tesorería, con el objeto que a continuación se detalla.

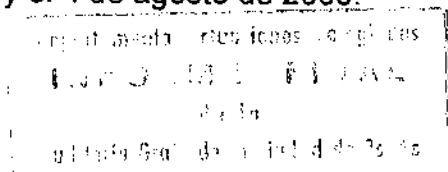
I. OBJETO DE LA AUDITORIA

Revisión sobre la Jurisdicción 98 Deuda Pública, Programas 92 y 93 referidos a intereses y amortización de los Servicios de la Deuda Pública correspondientes a la Cuenta de Inversión del ejercicio 1998, el stock de deuda al inicio y al cierre de dicho ejercicio, las cancelaciones producidas y el endeudamiento contraído en su transcurso.

II. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley N° 325.

El trabajo de auditoría se llevó a cabo en el período comprendido entre el 15 de mayo y el 4 de agosto de 2000.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Para cumplir el propósito del presente proyecto, han sido seleccionados para nuestra revisión los conceptos que se exponen en la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 1998 bajo los títulos que a continuación se detallan, referidos al 1 de enero y al 31 de diciembre de 1998:

- Deuda de la Ciudad con el Estado Nacional:
 - "Deuda Plan Brady"
 - "Deuda Judicial Consolidable Ley 23.982"
 - "Club de París y Otros" (en forma parcial)
- Deuda Financiera (documentada en dólares).
- Deuda en Títulos Públicos.
- Deuda Indirecta.
- Deuda Decreto 225/96.
- Deuda Flotante Ejercicios 1997 y 1998.

Sobre estos conceptos, han sido aplicados los procedimientos de auditoría detallados en el Anexo II.

III. LIMITACIONES AL ALCANCE

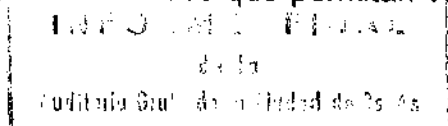
El alcance previsto para el presente trabajo de auditoría se ha visto limitado por las siguientes circunstancias:

1. No se ha tenido acceso a un registro de deuda unificado del que se pudiera inferir acerca de la integridad de las cifras expuestas en la Cuenta de Inversión.

No obstante, se ha obtenido información en cada una de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires señaladas en la Cuenta de Inversión como fuente de los datos expuestos.

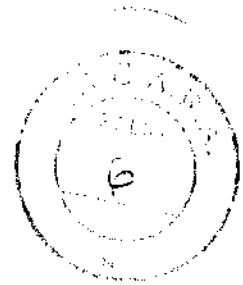
La ausencia de libros o registros confiables en cada una de las dependencias consultadas no permite garantizar la integridad de la información suministrada correspondiente a cada uno de los conceptos analizados.

2. La Dirección General de Contaduría ha manifestado la imposibilidad de generar listados que permitan verificar la composición analítica y la evolución





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires



de la Deuda Flotante al 31 de diciembre de 1997 y 1998 debido al proceso de migración que estaba teniendo lugar en los sistemas informáticos de dicha dependencia.

Los saldos correspondientes a Deuda Flotante según lo expuesto en la Cuenta de Inversión ascendieron a \$ 246.069 (miles) al 31 de diciembre de 1997 y a \$ 324.244 (miles) al 31 de diciembre de 1998.

3. Existen diferencias entre las cifras expuestas en la Cuenta de Inversión al 31 de diciembre de 1998 en concepto de Deuda Documentada con Proveedores y Contratistas Decreto N° 225 /GCBA / 96 y el saldo resultante del listado con el detalle de documentos emitidos y cancelados a dicha fecha que nos fue suministrado, según se detalla a continuación:

- Saldo según Cuenta de Inversión:

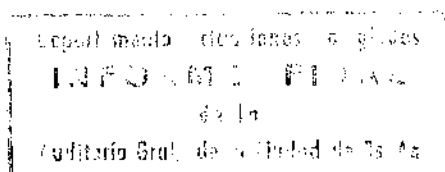
Capital	55.064.863,75
Intereses (s / Cuadros complementarios)	<u>11.818.515,06</u>
	66.883.378,81

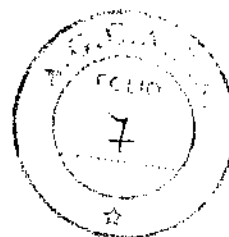
- Saldo según listado (D.G. de Crédito Público) 69.201.709,61

Diferencia	<u>2.318.330,80</u>
------------	---------------------

A efectos de la obtención de las explicaciones pertinentes fue cursada una nota al Director General de la Contaduría General Dr. Eduardo Daniel Prina con fecha 30 de junio de 2000.

A este respecto, el Gobierno de la Ciudad señala, a través de la nota N° 378 SSGyAF-2000, que fue solicitada la intervención de la Dirección General de Tesorería, dado que es esa dependencia quien emite los pagarés que son entregados a los respectivos proveedores y contratistas. Asimismo el Gobierno de la Ciudad pone de manifiesto que la diferencia planteada obedecería a que el listado utilizado por la Contaduría, cuyo saldo fue incluido en la Cuenta de Inversión 1998, y por la Dirección General de Crédito Público contemplaría diferentes fechas de corte respecto de la información obrante en la Tesorería, por contar esta última con una base que sufre continuas modificaciones, ya sea por nuevas emisiones de documentos como por anulaciones.

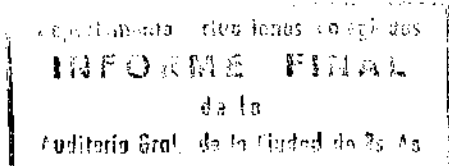


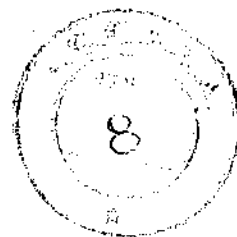


Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

IV. ACLARACIONES PREVIAS

1. En la Cuenta de Inversión no se reflejan pasivos correspondientes a empresas de propiedad total o parcial del Gobierno de la Ciudad, excepto aquellos que fueron refinanciados por el Estado Nacional a través del Plan Brady y Club de París. El análisis de la no inclusión de estos guarismos y el relevamiento de los mismos exceden los objetivos del presente proyecto; razón por la cual no son tratados en este informe.
2. El Gobierno de la Ciudad ha adoptado un tratamiento disímil respecto de la registración de los saldos adeudados al Estado Nacional. Mientras algunos conceptos fueron incluidos dentro del stock de deuda (Deuda Judicial Consolidable Ley N° 23.982, algunos avales refinanciados por la Nación a través del Plan Brady), otros (restantes avales, deudas en títulos públicos Botesos y saldos a favor de organismos liquidados y/o en liquidación), no fueron contemplados totalmente dentro de la Cuenta de Inversión de la Ciudad.
3. En la Cuenta de Inversión del Ejercicio 1998 no se expone deuda indirecta, la cual consiste, según la definición dada por la Ley N° 24.156 en avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero. En este sentido la Ley 70, en su artículo 86° define a la misma como deuda contingente, disponiendo asimismo que la cuenta de inversión contiene como mínimo, "... el estado actualizado de la deuda pública interna, externa, directa e indirecta". Dicha información tampoco se expone en notas ni en anexos complementarios a la mencionada fuente.
4. La Cuenta de Inversión bajo análisis, en su introducción, informa que "hasta el cierre del ejercicio 1997, por no contar con normativa propia en la materia, se siguieron los lineamientos de la Ley Nacional 24.156 (...), y supletoriamente, en otros aspectos los de la Ley de Contabilidad Nacional –Decreto Ley 23.354/56– por lo cual en el presente cierre de ejercicio se trató en lo posible de adecuar la confección de la Cuenta a lo establecido en la Ley 70". "En materia de ejecución presupuestaria, tanto de Recursos como de Gastos, resulta de aplicación las Normas de Ejecución Permanentes y las aprobadas para el ejercicio 1998". La Ley N° 70, de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad, fue sancionada por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires con fecha 27 de agosto de 1998. Por tal motivo, el marco normativo utilizado para la revisión de la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 1998 son las Normas Permanentes de Ejecución del Presupuesto, con sus modificatorias, las aprobadas para ese ejercicio, la adecuación a los lineamientos establecidos en la Ley 70 ó, en su defecto, los establecidos en la Ley Nacional 24.156 y su reglamentación.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

V. OBSERVACIONES

1. En general:

1.1. Inexistencia de procedimientos y normas de administración formales

Durante la revisión y control de la Deuda Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se verificó la falta de normas y procedimientos administrativos escritos en las dependencias de la Contaduría General y la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

En la nota N° 378 SSGyAF-2000 el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires comparte la necesidad de contar con manuales de normas y procedimientos. No obstante, señala que algunos procedimientos estaban dados sin expresarse formalmente y que se encuentran en constantes cambios, debido a la implementación en el año 1998 del "Sistema de Cuenta Única" y posteriormente al "Sistema Integrado" (en proceso).

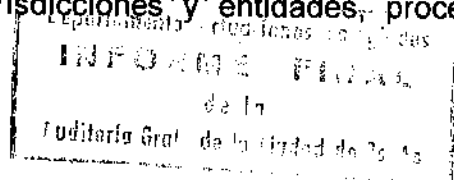
1.2. Inexistencia de un registro de deuda unificado

De acuerdo en lo señalado en el punto 1. de las Limitaciones al Alcance, las cifras volcadas en la Cuenta de Inversión no provienen de un registro de deuda unificado que fuera puesto a disposición de esta auditoría.

Según se señala en el informe N° 170/DC/2000 "La Contaduría presentó la información referida a la Deuda Pública, en base a los registros de la Dirección General de Crédito Público, que según lo establecido por los decretos 1711/94 y modificatorio 4/95, era la responsable del diseño, ejecución y control del Sistema de Registro de la Deuda Interna y Externa de Organismos Centrales y Descentralizados".

Al mismo tiempo, el decreto 49/98 dispone que la Dirección General de Contaduría General es el Órgano Rector y de aplicación del Sistema de Contabilidad, el cual debe recopilar, evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten al patrimonio de la Ciudad.

La situación comentada no se adecua a los lineamientos que establecen que la contabilidad gubernamental debe registrar sistemáticamente todas las transacciones que produzcan y afecten la situación económico financiera de las jurisdicciones y entidades, procesar y producir información financiera para la





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

adopción de decisiones y presentar las cifras contables y documentación de apoyo ordenadas de forma tal que faciliten las tareas de control y auditoría.

2. Deuda de la Ciudad con la Nación

Representantes del Gobierno de la Nación y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires han conformado a partir de agosto de 1996 una Comisión dedicada al estudio y análisis de alternativas para la celebración de un acuerdo de saneamiento de la situación financiera entre ambas jurisdicciones.

Tras sucesivas reuniones, la Comisión ha redactado un proyecto de convenio en virtud del cual la totalidad de las deudas demandadas por la Nación quedarían íntegramente canceladas por compensación con créditos a favor de la Ciudad.

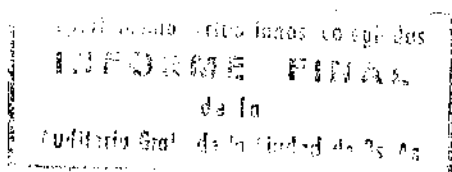
De la información recibida y de la lectura del material proporcionado, se desprende que el citado convenio aún se encuentra pendiente de rúbrica por los respectivos representantes. Cabe señalar que la Procuración General del Gobierno de la Ciudad analizó el proyecto redactado por la Comisión, no formulando objeciones, según dictamen emitido con fecha 6 de diciembre de 1999 puesto a nuestra disposición.

De acuerdo a lo señalado en el apartado 2º de las aclaraciones previas, no se siguió un criterio uniforme respecto de la registración de los conceptos adeudados a la Nación, dado que algunos de ellos fueron incluidos dentro del stock (Deuda Judicial Consolidable y algunos avales refinanciados a través del Plan Brady), mientras otros (restantes avales, deudas en títulos públicos Botesa y saldos a favor de organismos liquidados y/o en liquidación) no fueron contemplados totalmente dentro del endeudamiento de la Ciudad.

La contabilidad gubernamental tiene, entre otros objetos, el procesar y producir información financiera para la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera pública y para los terceros interesados en la misma, razón por la cual la totalidad de los conceptos deberían haber sido reflejados.

A continuación se exponen las observaciones particulares de las partidas que componen la deuda con la Nación.

2.1. Deuda Plan Brady





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Como resultado de la circularización efectuada por esta Auditoría, el Ministerio de Economía de la Nación informa –mediante nota N° 1108 del 30 de junio del corriente año– que la deuda agrupada bajo este concepto abarca a los ítems incluidos en el Contrato de Refinanciación Garantizado 1987 (GRA 1987) de AUSA y de los organismos comprendidos bajo la denominación de "Anexo 12" (Mercado Central de Buenos Aires, Parque Interama S.A. y Subterráneos de Buenos Aires), tomadas a su cargo por el Estado Nacional y refinanciadas en el marco del Plan Financiero 1992 (PF 92).

En virtud de la Resolución MEyOSP N° 1.726 del 28 de diciembre de 1993, las empresas involucradas debieron dar de baja contablemente el pasivo contraído oportunamente con los acreedores externos y, en su reemplazo, registrar una deuda con el Estado Nacional, en los mismos términos y condiciones establecidos para el GRA 87, vale decir, respetando lo inicialmente pactado con los mencionados acreedores para la cancelación de sus obligaciones.

De lo expuesto precedentemente se desprende que la denominación utilizada por el Gobierno de la Ciudad para el registro de estos conceptos es inadecuada, toda vez que el Plan Brady es el nombre del convenio de refinanciación concertado por la Nación, en el cual el Gobierno de la Ciudad no es parte interviniente.

En Anexo III se exponen los saldos informados por el Ministerio de Economía a esta Auditoría correspondientes a lo reclamado al Gobierno de la Ciudad al 31 de diciembre de 1998, como así también las diferencias existentes respecto de los saldos contabilizados a esa fecha.

2.2. Deuda por avales caídos

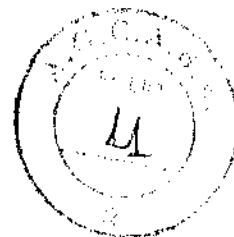
La Nación reclama, mediante la Nota N° 247/97 – DPC/DC, saldos a su favor en concepto de avales caídos correspondientes a algunos organismos en los cuales la Ciudad tiene participación patrimonial.

Parte de los avales caídos a vencer podrían estar comprendidos en los saldos informados por el Ministerio de Economía bajo la denominación "Plan Brady", como así también en la deuda del Club de Paris expuesta en la Cuenta de Inversión en renglón aparte.

Dicha consideración no ha podido ser cotejada, toda vez que se plantean las siguientes limitaciones:

Departamento de Ingresos y Gastos
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- La Cuenta de Inversión no discrimina el monto correspondiente al Club de París ni la composición del mismo, sino que informa un importe que agrupa este concepto junto con "otros".
- De la información relevada no surge claramente el importe y composición inicial de todos y cada uno de los avales caídos adeudados al Estado Nacional y cuales de éstos fueron renegociados en cada Plan o convenio.
- La Dirección General de Contaduría General informó que dio intervención a la Dirección General de Crédito Público para que se expidiera al respecto. Esta última no se ha expedido al respecto a la fecha de cierre del presente informe.

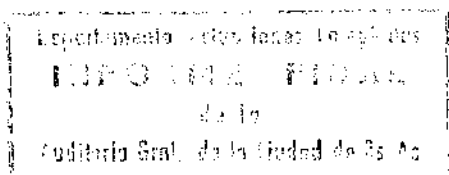
La falta de documentación que respalde la composición de los avales y su valuación determina la inobservancia de lo estipulado en los decretos 1174/94 y 4/95, observándose la necesidad de presentar información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenadas de tal forma que faciliten las tareas de control y auditoría.

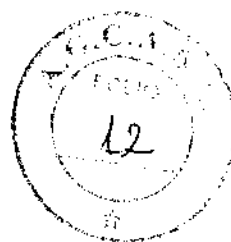
La cuantificación del pasivo reclamado por la Nación se expone en Anexo III. Los importes allí volcados fueron actualizados al 31 de diciembre de 1998; no se deducen de éstos los importes eventualmente contabilizados en la línea "Club de París" ni los avales caídos que podrían estar contemplados en la Deuda del Plan Brady comentada en el punto anterior; atento a las limitaciones expuestas.

2.3. Deuda Judicial Consolidable Ley Nº 23.982

Del análisis de este rubro surgieron las siguientes observaciones:

- a) La Cuenta de Inversión 1998 expone estos saldos clasificados de acuerdo al año de origen de los reclamos y a los proveedores que los gestionaron. Ambas clasificaciones difieren entre sí en sus respectivos totales.
Se ha indagado sobre las razones que motivan las mencionadas diferencias y se solicitó documentación respaldatoria de las partidas conciliatorias, aspectos que no fueron aclarados en el responde del organismo.
- b) De la revisión de los saldos informados por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación se desprenden diferencias respecto de los saldos contabilizados por el Gobierno de la Ciudad, las cuales responden a los métodos utilizados para el cálculo de las acreencias.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Por el lado del Gobierno de la Ciudad, la deuda se valúa por un importe equivalente al total de los créditos reclamados por los proveedores, expresados en moneda del momento en que quedó firme la sentencia.

Por el lado de la Nación, los listados de pago emitidos por el Ministerio de Economía reflejan el valor nominal de los títulos entregados a los proveedores.

Según los principios contables aplicables, la deuda debería haberse registrado por el valor nominal de los títulos entregados más los intereses devengados al cierre del ejercicio.

En Anexo III se expone el importe resultante de aplicar los criterios expuestos y la diferencia con el saldo reflejado en la Cuenta de Inversión.

- c) Algunos reclamos con sentencia firme no elevados al Ministerio de Economía al cierre del ejercicio no figuran en el stock de deuda del ejercicio auditado.

Si bien estos conceptos no forman parte de los saldos a favor del Estado Nacional al mes de diciembre de 1998; deberían haberse registrado como parte integrante del stock de deuda, hasta tanto se proceda a su cancelación y pago.

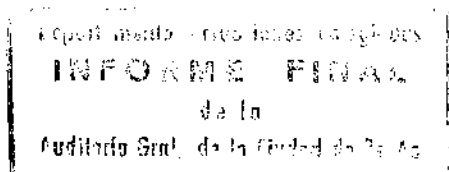
El pasivo detectado por este concepto se expone en Anexo IV, siendo aplicable para dicho cálculo la limitación al alcance mencionada en 1. referente a la integridad del universo no contabilizado.

El GCBA aclara que los reclamos que cuentan con sentencia aún sin haber sido elevados al Ministerio, formarán parte del saldo final a reclamar por parte de la Nación.

- d) Del relevamiento efectuado sobre los expedientes por los que se tramita el pago de las deudas mediante Bonos de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 23.982, no se observa el cumplimiento de los plazos establecidos con relación a la caducidad de instancia de los mismos.

Asimismo se advierte en lo que hace a la opinión emitida por la Procuración, que la misma no contempla los distintos impulsos procesales contemplados en la normativa por el administrado o por la administración.

De conformidad con la respuesta suministrada por el Director General Adjunto Dr. Borthagaray (Informe N° 19-A-0318-SH y F-2000) en los expedientes





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

relevados debería haberse declarado la caducidad administrativa, ante el cumplimiento de los plazos previstos por la normativa aplicable.

2.4. Otras deudas en títulos públicos no incluidas en la Cuenta de Inversión

La Nación informa a través de una nota emitida por el Subsecretario de Programación Regional de fecha 17 de diciembre de 1998 saldos a su favor provenientes de la entrega de títulos Botesa, a 5 años, conceptos que no integran el stock de deuda de la Ciudad en la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio auditado.

El crédito informado por el Ministerio de Economía responde al valor nominal de los títulos entregados en parte de pago. Según normas contables aplicables, la deuda debe contabilizarse por el valor nominal de las especies más los intereses devengados al cierre del ejercicio.

En Anexo III se expone el importe que resulta de aplicar los criterios mencionados.

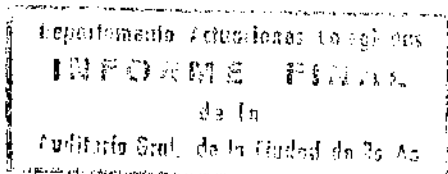
2.5. Sumas adeudadas a entes liquidados y/o en liquidación no incluidos en la Cuenta de Inversión

Según la documentación mencionada en el punto anterior, el Estado Nacional considera entre sus créditos saldos a su favor correspondientes a entes liquidados y/o en liquidación.

La deuda relacionada no está incluida en el stock de la deuda registrada por el Gobierno de la Ciudad al 31 de diciembre de 1998; el impacto de esta omisión se cuantifica en Anexo III.

2.6. Créditos a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos

El Gobierno Nacional informa en la nota mencionada en el punto 2.4 un crédito a su favor proveniente de las costas y gastos originados en los reclamos realizados por Autopistas Urbanas S.A. (AUSA) ante la Administración Federal de Ingresos Públicos para obtener el reconocimiento de quebrantos impositivos correspondientes al impuesto a las ganancias de los ejercicios 1986 a 1990.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

De la información recibida de la Dirección de Crédito Público no surge el importe involucrado con este reclamo, circunstancia que impide cuantificar el pasivo pendiente de registración en la cuenta de inversión auditada.

Con respecto a este tema, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires señala a través de la Nota N° 378 SSGyAF-2000 que no es posible cuantificar este pasivo potencial en virtud de honorarios profesionales que serán regulados por el Juez interviniente y que deberían ser abonados por la Ciudad en caso de perderse la causa judicial promovida por AUSA contra la ex -DGI.

Para la cuantificación de este pasivo resultaría prudente aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Aranceles N° 21.839, reformada por su similar N° 24.432, que establecen los porcentajes estimativos a aplicar sobre el monto del proceso, como así también los honorarios mínimos a regular en cada una de las instancias.

3. Deuda Financiera (documentada en dólares)

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires ha constituido en representación de la Ciudad cuatro fondos fiduciarios. El objeto de estos fondos era otorgar a los proveedores, cuyas obligaciones de pago fueron reestructuradas por la Ciudad, alguna garantía que los montos necesarios para efectivizar sus pagos estarían disponibles.

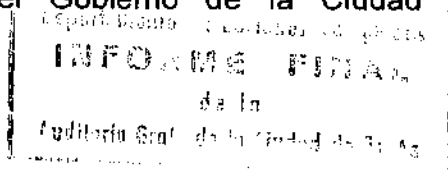
Al cierre del ejercicio 1998 se encontraba vigente el cuarto y último fondo fiduciario de fecha 3 de octubre de 1996, constituido por un monto de U\$S 240.000 (miles), con un interés anual pactado equivalente al 14,5% anual.

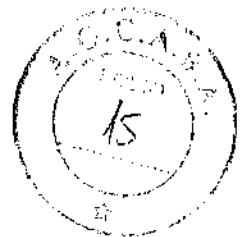
De la revisión realizada se desprenden las siguientes observaciones:

1. Si bien no surgen observaciones con respecto al importe total de las cuotas adeudadas a los beneficiarios, se detectaron errores en los capitales e intereses asignados a cada cuota; el impacto de los mismos se expone en Anexo IV.

El Gobierno de la Ciudad informa, en la Nota N° 378 SSGyAF-2000, que las asignaciones de los montos de capital e interés fueron efectuadas por la Dirección General de Contaduría, respondiendo a las afectaciones presupuestarias para el período en cuestión.

Del descargo realizado se desprende que el criterio de exposición utilizado por el Gobierno de la Ciudad responde a aspectos relacionados con el





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

presupuesto de las partidas, cuando debió aplicarse principios contables de general aceptación, a fin de lograr una adecuada exposición y clasificación de la información.

2. Se detectaron errores en la imputación presupuestaria a los respectivos programas de los pagos realizados durante el ejercicio 1998 en concepto de capitales e intereses según se expone a continuación:

	Julio		Agosto		Septiembre	
	Capitales	Intereses	Capitales	Intereses	Capitales	Intereses
Cronograma de vencimientos	2.031.960,96	1.087.419,14	4.015.443,44	2.242.839,49	6.234.462,66	3.391.836,51
Ejecución Presupuestaria.	1.311.556,45	1.807.823,65	4.013.995,94	2.244.286,99	6.220.567,78	3.405.731,39
Exceso/-Defecto	-720.404,51	720.404,51	-1.447,50	1.447,50	-13.894,88	13.894,88

Cabe señalar que, de haberse imputado presupuestariamente el devengado por los importes que figuran en el cronograma de pagos, no se hubieran producido excesos respecto del crédito vigente señalado en la Cuenta de Inversión.

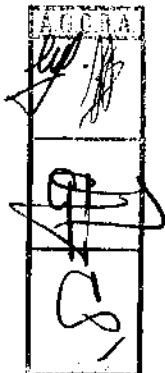
4. Deuda en Títulos Públicos

La Ciudad implementó un Programa de Eurotítulos a mediano plazo en marzo de 1997 por un total de hasta el equivalente a U\$S 500.000 (miles) en cuatro series. La primera de ellas fue en dólares estadounidenses por un total de U\$S 250.000 (miles), la tercera en pesos por un total de \$ 150.000 (miles) y la segunda y cuarta en liras italianas por un total equivalente a U\$S 100.000 (miles). El plazo de amortización va de los 7 a los 10 años de acuerdo con lo estipulado en los Suplementos de precios respectivos de cada serie.

A continuación se exponen las observaciones resultantes de nuestro análisis:

- a) Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional establecen que la deuda impaga debe ajustarse a la cotización de la moneda de emisión vigente al cierre del ejercicio.

Estas normas de valuación no fueron aplicadas, toda vez que los títulos se encuentran registrados por un monto equivalente a su valor nominal; los de la segunda y cuarta serie fueron convertidos a pesos aplicando la cotización de la moneda del momento de la emisión.



Por el Subcomité de Control y Vigilancia
de la
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

De haberse aplicado los criterios contables antes descriptos, el pasivo se vería incrementado en el monto que se refleja en Anexo IV.

El Gobierno de la Ciudad, mediante Nota N° 378 SSGyAF-2000, concuerda con el criterio de valuación expuesto en el primer párrafo, el cual informa fue implementado a partir del mes de abril de 2000.

- b) El importe contabilizado no incluye los intereses devengados al cierre del ejercicio.

De acuerdo a lo comentado respecto de la deuda financiera, también en este caso los intereses devengados a pagar debieron formar parte del stock de deuda, conforme al tratamiento previsto en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas para el Sector Público Nacional.

De haberse incorporado dichos intereses al stock, el endeudamiento se vería acrecentado en el importe que se expone en el Anexo IV.

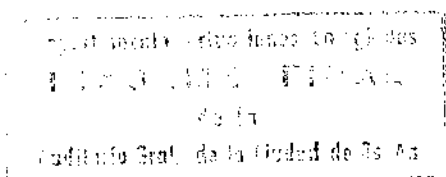
El Gobierno de la Ciudad señala que la Dirección General de Crédito Público aplica la Resolución 5430 para el registro de la deuda pública, que para el caso específico de un título, los intereses se devengan a su vencimiento.

Con relación a este descargo cabe señalar que la citada Resolución 5430 hace referencia a la imputación presupuestaria de los servicios de amortización e interés de deuda interna y externa, lo cual no implica la necesidad de apartarse de los criterios anteriormente expuestos para la exposición del pasivo de la Ciudad a la fecha de cierre del ejercicio.

El principio contable a considerar para el registro contable de los intereses es el incorporado en la Ordenanza Municipal N° 48.896, que determina que "constituirán pasivos los compromisos contraídos y devengados en el ejercicio que no se hayan ordenado a pagar al cierre del mismo".

5. Deuda Indirecta:

En la Cuenta de Inversión del Ejercicio 1998 se advierte la ausencia de deuda indirecta, la cual consiste en avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Tales conceptos forman parte de la deuda pública, razón por la cual deberían integrar el stock de deuda en la Cuenta de Inversión del ejercicio bajo análisis.

A raíz de lo señalado en el primer párrafo, solicitamos a la Dirección General de Contaduría información y/o documentación sobre:

- Avales, fianzas o garantías emitidos por el Gobierno de la Ciudad que estuvieran vigentes a diciembre de 1998.
- Listado de avales u otras garantías caídas en el ejercicio 1998 y con posterioridad a dicha fecha, con indicación del monto, fecha de pago y número de expediente.

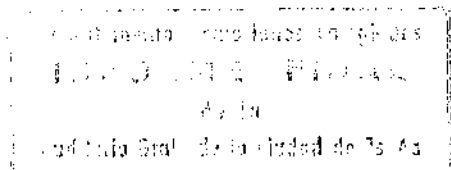
La Dirección General consultada ha informado la ausencia en esa dependencia de información a ese respecto. Por otra parte, la Dirección General de Crédito Público informó verbalmente la inexistencia de avales otorgados vigentes al 31 de diciembre de 1998, afirmación que fue ratificada a través de la Nota N° 378 SSGyAF-2000.

6. Deuda Documentada en Pesos Decreto N° 225/96:

6.1 Se detectaron falencias referidas a la documentación de respaldo.

A partir de la revisión de las cancelaciones de los documentos correspondientes a la Deuda Documentada en Pesos Decreto N° 225/96, se detectaron ciertas falencias que se pueden resumir en:

- Ausencia del Comprobante de Ejecución Presupuestaria emitido por la Dirección General de Contaduría General en alguna documentación respaldatoria del pago.
- Falta del sello "Contabilizado etapa Cumplida Presupuesto Contabilidad General" y de la fecha manuscrita respectiva.
- Errores en los registros de fechas de Nota de Débito efectuados por el Departamento Contable de Tesorería.
- Comprobantes de ejecución presupuestaria que presentan una inadecuada clasificación para el campo alfabético relativo al concepto involucrado.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- La documentación respaldatoria relativa al número de Nota no coincide con el detalle de cancelaciones suministrado por la dependencia.
- Se detectó la falta de comprobantes de Nota de Débito del Banco Ciudad de Buenos Aires.
- El sector Mesa de Entradas de Contaduría ha tenido inconvenientes en localizar documentación solicitada.

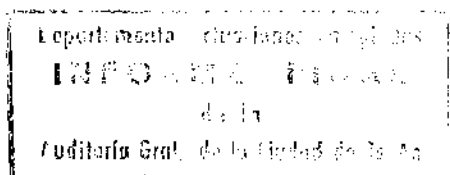
6.2. Se detectaron errores en la determinación del Capital y cálculo de Intereses de los documentos incluidos en los listados analíticos respaldatorios que nos fueron proporcionados por la Dirección General de Crédito Público.

Se pudo verificar que las cifras que se computaron en dichos listados en concepto de Capital e Interés no habían sido correctamente discriminados en el primer pago efectuado a cada proveedor. Se exponen a modo de ejemplo los siguientes casos analizados:

Proveedor	Capital cancelado al 31/12/98		
	s/ listado analítico	s/ registros de contaduría	Diferencia (a)
Enrique Ornad e Hijos S.A.	35.929,53	23.423,33	12.506,20
Enrique Ornad e Hijos S.A.	301.613,82	240.519,27	61.094,55
Casa Testa Ascensores S.A.	69.085,01	63.223,04	5.861,97
Epson Argentina S.A.	324.602,23	238.259,89	86.342,34
Epson Argentina S.A.	707.493,40	544.496,87	162.996,53
Siemens Argentina S.A.	960.744,46	726.418,99	234.325,47
Siemens Argentina S.A.	3.457.514,84	2.820.769,09	636.745,75
Teambrill S.R.L.	92.555,69	72.516,10	20.039,59
Cia. De Servicios y Suministros S.R.L.	160.670,24	156.597,95	4.072,29
TOTALES	6.110.209,22	4.886.224,53	1.223.984,69

Nota (a): las cifras incluidas en ésta columna se consideraron como menores cancelaciones de intereses en el listado analítico.

Los pagos analizados corresponden a los acreedores representativos del 80% de la deuda generada durante el ejercicio 1998 en concepto de deuda documentada en pesos decretos 225 / 96.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

A este respecto, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires informa, a través de la Nota N° 378 SSGyAF-2000, que la Dirección General de Crédito Público recibe listados provenientes de la Dirección de Tesorería referidos a documentos emitidos y cancelados, en función de los cuales se procede a determinar el saldo de deuda por este concepto.

6.3 El monto expuesto en la Cuenta de Inversión en concepto de Deuda Documentada en Pesos según Decreto N° 225/96 no incluye el importe de intereses devengados a pagar.

Se verificó que las cifras correspondientes a la deuda referida al 31 de diciembre de 1998 no incluyen intereses devengados a pagar calculados en \$ 648 (miles).

Asimismo, no se han expuesto los intereses moratorios devengados a pagar al 31 de diciembre de 1998 que ascienden para la muestra analizada, representativa del 80% de la deuda generada en el ejercicio 1998, a \$ 1.530 (miles).

El total no expuesto por este concepto asciende a \$ 2.178 (miles) sobre un total de \$ 55.065 (miles), representando un 4% de defecto.

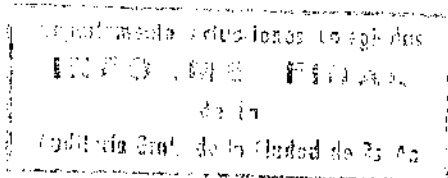
7. Deuda Flotante en Pesos.

Al 31 de diciembre de 1998 la Cuenta de Inversión expone solamente las Deudas de la Administración Central, sin contemplar las correspondientes a Organismos Descentralizados de la Jurisdicción 50 - Secretaría de Cultura.

Según se señala en el informe N° 170/DC/2000 "La Contaduría presentó la información referida a la Deuda Pública, en base a los registros de la Dirección General de Crédito Público, que según lo establecido por los decretos 1711/94 y modificatorio 4/95, era la responsable del diseño, ejecución y control del Sistema de Registro de la Deuda Interna y Externa de Organismos Centrales y Descentralizados".

Según la información obrante en la Dirección General de Contaduría General, los pasivos correspondientes a los organismos descentralizados señalados en el primer párrafo no consolidados en el stock de deuda del Gobierno de la Ciudad se estiman en un monto no superior a \$ 17.625 (miles).

El total no expuesto por este concepto podría representar un defecto del 5,4%.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

VI. RECOMENDACIONES

Punto 1)

- 1.1. Instrumentar la aplicación de normas y manuales de procedimientos administrativos que permitan mejorar la organización de las tareas asignando responsabilidades y estableciendo las funciones para los distintos puestos de trabajo, de manera de lograr una gestión más eficiente.
- 1.2. Contar con libros rubricados con información actualizada resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la contabilidad gubernamental, como así también para corroborar la integridad de la información contable y financiera elaborada.

Punto 2)

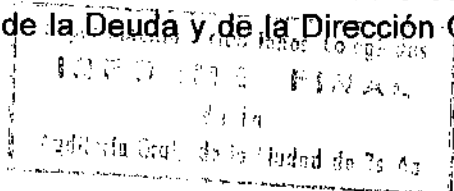
La Cuenta de Inversión bajo análisis debería reflejar la totalidad de los conceptos adeudados a la Nación, con expresa indicación de los créditos a favor del Gobierno de la Ciudad que compensarían los pasivos señalados, de acuerdo al estado de las negociaciones.

2.1. Se recomienda:

- Adecuar la denominación utilizada en virtud del convenio vigente, a los efectos de evitar confusiones o interpretaciones erróneas de los conceptos adeudados.
- Adecuar los criterios de valuación aplicados a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional, que establecen la valuación de los avales a su valor nominal más los intereses y penalidades previstas en la Resolución 46/90 (moneda extranjera) y Decreto 522/82 (pesos).



- 2.2. Se recomienda adoptar recaudos tendientes a conservar inventarios detallados de deuda y papeles de trabajo con los cálculos efectuados y criterios adoptados para su valuación. Dichas exigencias se encuentran previstas en el decreto 4/95, determinando las responsabilidades primarias de la Dirección General de Crédito Público en lo relativo al registro analítico de la Deuda y de la Dirección General de Contaduría General en cuanto a





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

la administración del Sistema de Contabilidad para recopilar, evaluar, procesar y exponer los hechos económicos financieros que afecten el patrimonio de la Ciudad.

2.3. Con respecto a la Deuda Judicial Consolidable se recomienda:

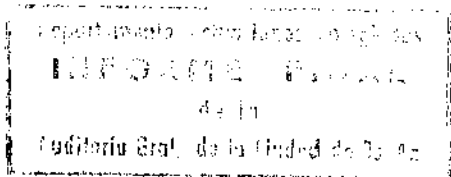
- a) Implementar adecuados controles cruzados sobre los aspectos relacionados con identificación y conciliación de las principales diferencias lo que minimizará la existencia de errores importantes en la información contable y financiera, a la vez que posibilitará un adecuado control de las registraciones.
- b) Adoptar los principios contables aplicables para la valuación del concepto bajo análisis.
- c) Contemplar dentro del stock de deuda del Gobierno de la Ciudad los reclamos no enviados al Ministerio de Economía para su liquidación y pago, de manera tal de reflejar contablemente la totalidad del endeudamiento devengado al cierre del ejercicio.

Para cumplir con dicho propósito resultaría indispensable la habilitación de libros o registros en donde se transcriban la totalidad de las actuaciones ingresadas, circunstancia que facilitará la implementación de controles sobre la integridad de las registraciones.

- d) Implementar mecanismos de control que aseguren el cumplimiento de las normas procesales que regulan la caducidad administrativa de los expedientes, a los efectos de evitar errores en el tratamiento de los mismos.

Punto 3)

1. Intensificar los controles sobre los valores adeudados en concepto de capital, tomando en consideración las tasas y plazos contractualmente estipulados.
2. Aplicar los criterios contables previstos por la normativa vigente a los efectos de lograr una adecuada exposición de la información contable.
3. Intensificar los controles sobre las imputaciones presupuestarias, a los efectos de evitar desvíos y errores de clasificación de la información presentada.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Punto 4)

Adoptar los criterios contables aplicables, a los efectos de asegurar una correcta exposición de la información.

Punto 5)

Se recomienda reflejar en la Cuenta de Inversión el estado de la deuda indirecta registrado.

Punto 6)

- 6.1. Adoptar las medidas necesarias tendientes a mejorar la confiabilidad del respaldo documental concerniente a las cancelaciones de la deuda pública con terceros.
- 6.2. Efectuar conciliaciones entre los saldos contables y los listados analíticos respaldatorios, tendientes a detectar posibles errores en la información contable.
- 6.3. Ajustar la valuación del stock de deuda tomando en consideración los principios contables vigentes para el Sector Público, que contemplan la incorporación de los intereses devengados al endeudamiento contabilizado al cierre del ejercicio.

Punto 7)

Reflejar en la Cuenta de Inversión la totalidad de la Deuda Pública, tanto el stock de Deuda de la Administración Central como la de los organismos descentralizados, de manera tal de exponer la información obrante en los registros asignados como responsabilidad a la Dirección General de Crédito Público.

VI. CONCLUSIONES

En Anexo V se refleja a modo de síntesis el total de las diferencias que surgen de los Anexos III y IV,

Con relación a las mismas, es importante destacar los siguientes aspectos:



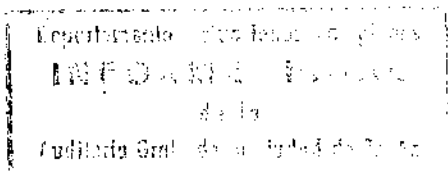
El presente informe fue elaborado por el
Auditor General de la Ciudad de Buenos Aires
en el mes de [] del año []



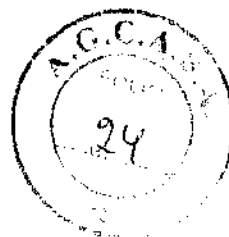
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- La deuda con la Nación incluye \$ miles 763.418 en concepto de pasivos renegociados a través del Pan Brady. Dicho importe podría estar comprendido dentro de la Deuda por Avaless Caídos según lo mencionado en la observación 2.2, valuados en \$ miles 1.547.540. Esta auditoría no cuenta con elementos de juicios suficientes a la fecha de presentación del presente informe sobre la posible duplicidad en las cifras involucradas, razón por la cual no resulta pertinente opinar sobre la razonabilidad de los saldos contabilizados bajo estos conceptos. Los restantes pasivos bajo análisis con la Nación registrados por \$ miles 306.235 presentan un defecto en la valuación por \$ 342.629, representando el 13,9 % sobre el stock total de deuda informado en la Cuenta de Inversión al 31 de diciembre de 1998 y el 10,9 % de los recursos percibidos durante el ejercicio. Según lo mencionado en la observación 2 del presente informe, el total de los pasivos con la Nación se encontrarían íntegramente cancelados por compensación con créditos a favor del GCBA.
- Las restantes diferencias constituyen pasivos contabilizados en defecto por un total de \$ 71.802 (miles), representando el 6,9 % del endeudamiento contabilizado netos de los saldos con la Nación y el 2,3 % de los recursos percibidos durante el ejercicio.

En concordancia con lo expuesto en el punto 4 de las Aclaraciones Previas, se infiere que la problemática planteada en los puntos 1.2, 2, 3, 4, 5, 6.3, y 7 del capítulo de observaciones se hubiese resuelto adecuadamente desde el punto de vista técnico – contable en caso de haber aplicado la Administración los lineamientos de la Ley Nacional 24.156 o de la Ley 70 de la Ciudad de Buenos Aires.



Dr. NÉSTOR R. GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXOS

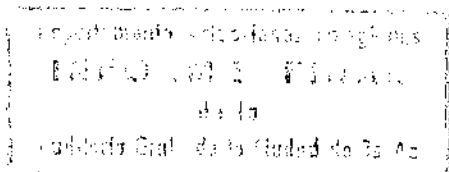
ANEXO I: MARCO NORMATIVO

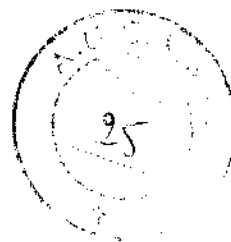
ANEXO II: PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

ANEXO III: DIFERENCIAS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA DE LA NACIÓN

ANEXO IV: OTRAS DIFERENCIAS

ANEXO V: RESUMEN DE LAS DIFERENCIAS EN LOS SALDOS DE STOCK DE DEUDA DEL GCBA





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

**ANEXO I
MARCO NORMATIVO**

DEUDA JUDICIAL CONSOLIDABLE Ley 23.982

ANALISIS LEGAL:

RELEVAMIENTO NORMATIVO

NORMA	NUMERO	OBSERVACIONES
Ley	23.982	Sancionada en el 21.08.91
Ley	24.447	Sancionada el 28.12.94, Ley general que en tres Artículo Aborda el tema de la 23.982
DEC. Reglamentario	2140/91	Reglamentario de la 23.982 del 10.10.1991
Resolución ME y OSP	1463/91	Bonos en el Artículo 4
Decreto GCBA	1510	Procedimiento Administrativo del G.C.B.A
Decreto	1572	Modificación del 1510
Decreto PEN-95	852	Reglamenta la 24.447.

Ley 23.982 – CONSOLIDACIÓN DE OBLIGACIONES DE PAGAR SUMAS DE DINERO DEVENGADAS HASTA EL 1° ABRIL DE 1991.

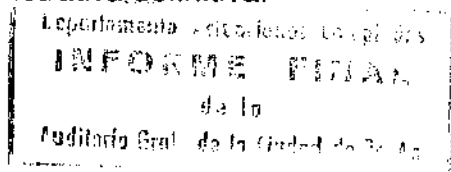
ARTICULO 1°: Las obligaciones vencidas o de causa o título al 1/04/91 quedan consolidadas luego del reconocimiento firme en sede administrativa o judicial.

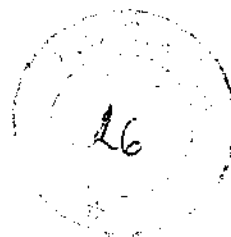
Casos:

- ❖ Cuando medie o hubiese mediado controversia reclamando judicial o administrativamente.
- ❖ Cuando el crédito reclamado halla sido alcanzado por suspensiones.
- ❖ Cuando el crédito sea o halla sido reconocido por pronunciamiento judicial
- ❖ Obligaciones accesorias a una Obligación consolidada.

ARTICULO 2°: Comprende las Obligaciones a cargo deMCBA.....

ARTICULO 5°: Presentar liquidación judicial aprobada y firme, o liquidación administrativa definitiva.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ARTICULO 8º: Prioridad, se asignará por el orden cronológico de las fechas en que quedaron firmes.

ARTICULO 9º: Plazo de las Obligaciones:

- ❖ 16 años para Obligaciones generales
- ❖ 10 años para Obligaciones de Origen Previsional

ARTICULO 10º: Podrán los acreedores:

- ❖ Suscribir a la par, **BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL.**
- ❖ O recalcular su crédito, re-expresarlo en Dólares Estadounidenses, al tipo de cambio vendedor en el mercado Libre a la fecha de origen de la Obligación.

ARTICULO 12º: BONOS DE CONSOLIDACION A 16 AÑOS

- ❖ Los 6 primeros años: los intereses se capitalizan mensualmente.
- ❖ Desde el inicio del 7º año el Capital acumulado se amortiza mensualmente según reglamentación.
- ❖ Deberá registrarse el titular original, pero puede transferirse
- ❖ Puede emitirse nominal, pero circularán al portador.
- ❖ Los acreedores que tengan acreencias en Pesos podrán suscribir BONOS en Pesos Moneda Nacional con tasa promedio de Caja de ahorro común que publique el BCRA.
- ❖ Los que tengan acreencias en Dólares Estadounidenses, podrán suscribir Bonos en dicha moneda que devengaran intereses en Tasa Libor.

ARTICULO 14º: BONOS DE DEUDAS PREVISIONALES A 10 AÑOS

- ❖ Los 6 primeros años capitalizan mensualmente los Intereses.
- ❖ Desde el inicio del 7º año, el capital acumulado se amortiza mensualmente.

DECRETO 2140/91. - REGLAMENTARIO DE LA LEY 23.982

ARTICULO 19º: BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL

Inc. B): PLAZO: 16 años

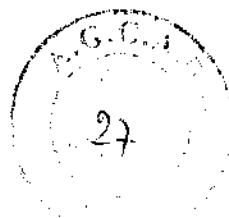
Inc.C) AMORTIZACION: En 120 cuotas mensuales y sucesivas, equivalentes las 119 primeras al 0,84% y una última al 0,04% del monto emitido más los intereses capitalizados durante los primeros 72 meses. La primera cuota vencerá a los 73 meses de la fecha de emisión.

INFORME FINAL

de la

Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- ❖ Inc. D) INTERESES: La tasa de interés promedio de Caja de Ahorro común, que publique el BCRA.
- ❖ MENOR DENOMINACION: Australes 1.000.000

ARTICULO 20º: BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES.

- ❖ Iguales cláusulas que el artículo precedente, a excepción de la tasa de interés, que se registrará por la Tasa LIBOR.
- ❖ Menor denominación: U\$S 100.

ARTICULO 21º: BONOS DE CONSOLIDACION DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL

- ❖ Inc. B) PLAZO: 10 años
- ❖ Inc. C) AMORTIZACION: En 48 cuotas mensuales y sucesivas equivalentes las 47 primeras al 2,08% y una última al 2,24% del monto emitido mas los intereses capitalizados durante los primeros 72 meses. La primera cuota vencerá a los 73 meses de la fecha de emisión.
- ❖ Inc. D) INTERESES: La tasa de interés promedio de Caja de Ahorro común, que publique el BCRA.
- ❖ Menor denominación: Australes 10.000. -

ARTICULO 22º: BONOS DE CONSOLIDACION DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES.

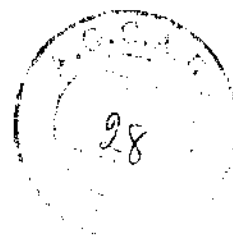
- ❖ Iguales cláusulas que el artículo 21 a excepción de los intereses que serán la Tasa Libor.
- ❖ MENOR DENOMINACION: U\$S 1

LEY 24.447 del 23 de diciembre de 1994

ARTÍCULO 25º: El 30 de junio de 1995, caducarán los derechos y prescribirán las acciones para peticionar créditos contra el Estado nacional o cualquiera de los entes comprendidos en la Ley 23.982, de causa o título anterior al 1º de abril de 1991, a excepción de las deudas previsionales y las que reclamen las provincias y los Municipios. La extinción de las consecuentes obligaciones del sector público nacional se producirá de pleno derecho, sin perjuicio de la extinción que ya se hubiere operado con anterioridad en cada caso en particular por el vencimiento del plazo de prescripción, o la caducidad del derecho respectivo.



Presentado ante el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
el día 14 de mayo de 1995
por el Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Dr. Carlos A. Rodríguez



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Las provincias que en virtud de sus leyes de emergencia hayan adherido a la Ley 23.982 y sus modificaciones, podrán adherirse con los mismos efectos al régimen establecido por el presente artículo.

ARTÍCULO 26°: Los procedimientos administrativos sustanciados con motivo de la solicitud de reconocimiento de deudas de causa o título anterior al 1° de abril de 1991 que no fueren impulsados por los interesados en un plazo de más de sesenta (60) días hábiles computados desde la última actuación útil, caducarán automáticamente sin necesidad de intimación al interesado para su impulso, ni resolución expresa de la autoridad administrativa competente. No serán aplicables a estos trámites las disposiciones del Artículo 1°, inc. e) apartículo 9° de la Ley 19.549. -

ARTÍCULO 27°: En los casos de denegatoria por silencio de la Administración ocurrido en los procedimientos administrativos sustanciados con motivo de la solicitud de reconocimiento de deudas de causa o título anterior al 1 de abril de 1991, se producirá la caducidad del derecho para interponer la demanda contencioso administrativa contra la denegatoria a los 90 días hábiles judiciales contados desde que se hubiere producido la denegatoria tácita o desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley, lo que fuere posterior. Vencido dicho plazo sin que se haya deducido la acción correspondiente, prescribirán también las pretensiones patrimoniales consecuentes. En estos casos será de aplicación el Artículo 26° de la Ley 19.549.

DECRETO 1510 y 1572 del 27 de octubre de 1997

En este Decreto se establecen las disposiciones de PROCEDIMIENTOS, FUNDAMENTOS, Ley de Procedimientos administrativos de la Ciudad de Buenos Aires.

En el TITULO III: El Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO I: Principios Generales

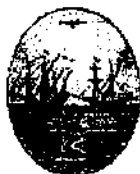
ARTÍCULO 22° Principios del procedimiento administrativo

INCISO e): Los Plazos:

9) Caducidad de los Procedimientos: Transcurridos sesenta (60) días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente le notificará que, si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente.

SECRETARÍA DE FISCALÍA
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

DEUDA CON EL ESTADO NACIONAL

Expediente N° 69.073/99

La Unidad de Coordinación Compensación Nación Provincia del GCBA, arribó a la elaboración de un proyecto de Convenio, donde quedarán cancelados por compensación, los créditos y deudas existentes entre el Estado Nacional y el GCBA al 31 de diciembre de 1999.

NORMA	NUMERO	FECHA	OBSERVACIONES
Ley	24.133	03.09.1992	Deuda Pública. Facúltase al PEN a proponer y efectivizar el saneamiento definitivo de la situación de las provincias y la MCBA y el Estado Nacional, verificada al 31.03.1991
Ley	24.154	30.09.1992	Modifícase los Artículo 2º y 5º de la Ley 24.133
Decreto PEN	2391/92	15.12.1992	Ministerio de E y OSP.
Dictamen de PROC. Gral. GCBA		06.12.1999	Dictamen sobre el proyecto de Convenio entre Nación y el GCBA

Ley 24.133

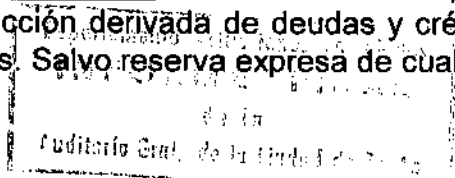
Sancionada el 3.09.1992
Promulgada el 25.09.1992
Publicada en el BO 1.10.1992

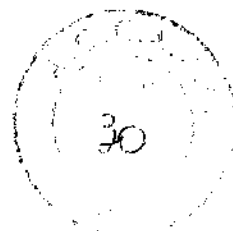
ARTÍCULO 1º: Faculta al PEN a proponer y efectivizar lo enunciado en el título precedente.

ARTÍCULO 2º: A dichos fines se pueden proponer y acordar:

Conciliaciones, transacciones, compensaciones, reconocimientos, remisiones y toda operativa tendiente a la determinación y cancelación de las deudas y/o créditos que vinculen a las partes.

ARTÍCULO 3º: Los acuerdos suscriptos deberán prever, la renuncia al derecho y a la acción derivada de deudas y créditos existentes, que excedan los previstos en ellos. Salvo reserva expresa de cualquiera de las partes





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ARTÍCULO 4º: Los acuerdos deberán expresar el saldo definitivo.

ARTÍCULO 5º: Los saldos serán cancelados en todos los casos mediante la entrega de los Bonos de Consolidación previstos en la Ley 23.982.

ARTÍCULO 6º: En los supuestos de reclamaciones judiciales, las partes en litigio estarán obligadas a instrumentar el desistimiento de las acciones promovidas.

Ley 24.154

Modifica el Artículo 2º y 5º de la Ley 24.133

Sancionada el 30.09.1992.

Promulgada el 21.10.1992

Publicada en el BO el 23.10.1992

ARTÍCULO 1º: Hace un agregado al Artículo 2º de la Ley 24.133: "Cuando una obligación susceptible de ser incluida en las conciliaciones, transacciones, y actos pre - mencionados, se encontrara en vía de cobro administrativo o judicial, podrá solicitarse la suspensión de los procedimientos por un año."

ARTÍCULO 2º: Un agregado al Artículo 5º de la Ley 24.133: " Si resulta saldo a favor de la Nación, las Provincias o la MCBA podrán cancelar mediante la entrega de Bonos de Consolidación Nacionales o Provinciales.

El referido Expediente consta de un Principio de Acuerdo, Preliminar.

- ☐ **Acuerdo de Saneamiento definitivo de la situación Financiera entre el Estado Nacional y el GCBA al 31.12.1999 - Ley 24.133 Modificada por la Ley 24.154 y Código Civil**
- ☐ **Dictamen de la Procuración General del G.C.B.A**



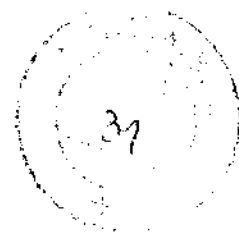
DEUDA EN TITULOS PUBLICOS

Marco Normativo General del Programa de Asistencia Financiera para la Reestructuración de la Deuda de la Ciudad y Capitalización del BCBA

INFORMACIÓN FINANCIERA

de la

Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

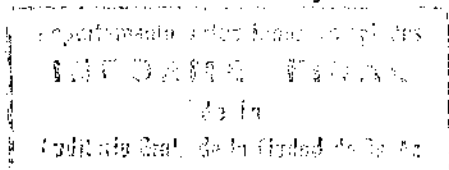
NORMA	NUMERO	SANCIONDA	OBSERVACIONES
CONST.GCBA	ARTÍCULO 102/104	1996	Atribuciones del Jefe de Gobierno de CBA
	Artículo 134		Dictamen de la Procuración. 19.03.97
Ordenanza	51.270		Ordenanza que aprueba el endeudamiento por U\$S 500 M
	51.512	17.04.97	Ratifica la Ordenanza 51270 préstamo puente 120 M
Decretos	482	1996	
	670	1996	
	781	23.12.1996	Promulga la Ordenanza 51.270
	487	24.04.1997	Promulga la Ordenanza 51.512
	137	11.02.97	Capitalización BCBA
Res. SH y F	2.044	20.03.1997	Aprueba los Contratos en General
	2.043	20.03.1997	Aprueba los contratos en particular
		13.03.1997	Comunicación de Presidente del BCBA
	2.667	07.04.1997	Se aprueban los actos cumplidos por el BCBA en la negociación de Emisión Serie 01.
	2.299	10.03.1998	Serie 02
	4.581	21.05.1997	Serie 03
	5.157	4.06.97	Serie 04

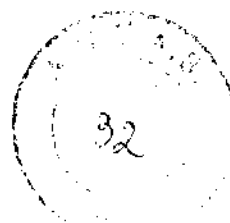
**CONSTITUCION DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
ARTICULOS 102 / 104**

Dentro del Capitulo de Atribuciones y Deberes del Jefe de Gobierno de la Ciudad.
ARTÍCULO 102º: ...El jefe de Gobierno tiene a su cargo la administración de la Ciudad.

ARTÍCULO 104º:

Inciso 1 Por el cual pueda delegar, la representación legal, en este Caso en el Secretario de Hacienda y Finanzas en los vínculos internacionales...





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ORDENANZA 51.270

Fecha 21 de Diciembre de 1996

ARTÍCULO 1º: Autorízase al P.E de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco del Artículo 9 de la Ley 19.987 a contraer créditos por hasta U\$S 500 Millones.

ARTÍCULO 2º: Ratifícanse los Decretos 482/96 y 670/96.

Nota al Presidente del Banco Central de la República Argentina

Nota N° 913 del GCBA del 14 de Marzo de 1997.

Se dirige al Presidente del BCRA. Con relación a la Comunicación A N°282 y Complementarias, con el Objeto de solicitarle tome intervención a fin de disponer el otorgamiento de la Excepción correspondiente para la instrumentación de la Emisión de Títulos de Deuda Pública de la Ciudad de Buenos Aires, en el Marco de Asistencia Financiera de 500 M.

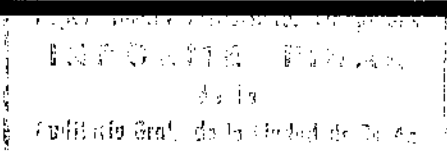
Al respecto de conformidad con lo establecido por la Res. ME y OSP N°1075/93 la Secretaria de Programación Económica del ME y OSP ha tomado la debida intervención (Ex. N° 080-000081/97) otorgando al correspondiente "APROBACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL, mediante Resolución SH N° 131/97 del 11 de marzo de 1997.

**Dictamen de la Procuración EXP. 93.375/96
9 de marzo de 1997**

El Dictamen, es favorable en cuanto a que las normas aplicadas en este trámite se encuentran ajustadas a la Normativa aplicable en cuanto a la competencia y los distintos niveles de aprobación requeridos.-



Resolución del Secretario de Hacienda N° 2667





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Aprueba los actos cumplidos por el BCBA en la negociación del Contrato de Colocación Suplementario y del Contrato de Sindicación y de los términos y Condiciones de la serie 01 de Títulos a Mediano Plazo contenida en el Suplemento de Precio correspondiente.-

Resolución del Secretario de Hacienda N° 4364

Aprueba los actos cumplidos por el BCBA en la negociación del Contrato de Colocación Suplementario y del Contrato de Sindicación y de los términos y Condiciones de la serie 02 de Títulos a Mediano Plazo contenida en el Suplemento de Precio correspondiente.-

Resolución del Secretario de Hacienda N° 4581

Aprueba los actos cumplidos por el BCBA en la negociación del Contrato de Colocación Suplementario y del Contrato de Sindicación y de los términos y Condiciones de la serie 03 de Títulos a Mediano Plazo contenida en el Suplemento de Precio correspondiente.-

Resolución del Secretario de Hacienda N° 5157

Aprueba los actos cumplidos por el BCBA en la negociación del Contrato de Colocación Suplementario y del Contrato de Sindicación y de los términos y Condiciones de la serie 04 de Títulos a Mediano Plazo contenida en el Suplemento de Precio correspondiente.-

ANALISIS DE LEGALIDAD DEL DECRETO 225/96

TITULO: Denominase "DEUDA EX - MCBA" a las Obligaciones contraídas por la ex - MCBA y crease la Comisión de Verificación de créditos de la Ex - MCBA.

REPOSICIÓN DE
FOLIO 10
FOLIO 11
FOLIO 12
FOLIO 13
FOLIO 14
FOLIO 15
FOLIO 16
FOLIO 17
FOLIO 18
FOLIO 19
FOLIO 20
FOLIO 21
FOLIO 22
FOLIO 23
FOLIO 24
FOLIO 25
FOLIO 26
FOLIO 27
FOLIO 28
FOLIO 29
FOLIO 30
FOLIO 31
FOLIO 32
FOLIO 33
FOLIO 34
FOLIO 35
FOLIO 36
FOLIO 37
FOLIO 38
FOLIO 39
FOLIO 40
FOLIO 41
FOLIO 42
FOLIO 43
FOLIO 44
FOLIO 45
FOLIO 46
FOLIO 47
FOLIO 48
FOLIO 49
FOLIO 50
FOLIO 51
FOLIO 52
FOLIO 53
FOLIO 54
FOLIO 55
FOLIO 56
FOLIO 57
FOLIO 58
FOLIO 59
FOLIO 60
FOLIO 61
FOLIO 62
FOLIO 63
FOLIO 64
FOLIO 65
FOLIO 66
FOLIO 67
FOLIO 68
FOLIO 69
FOLIO 70
FOLIO 71
FOLIO 72
FOLIO 73
FOLIO 74
FOLIO 75
FOLIO 76
FOLIO 77
FOLIO 78
FOLIO 79
FOLIO 80
FOLIO 81
FOLIO 82
FOLIO 83
FOLIO 84
FOLIO 85
FOLIO 86
FOLIO 87
FOLIO 88
FOLIO 89
FOLIO 90
FOLIO 91
FOLIO 92
FOLIO 93
FOLIO 94
FOLIO 95
FOLIO 96
FOLIO 97
FOLIO 98
FOLIO 99
FOLIO 100



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- **FECHA:** 24 de septiembre de 1996

ARTÍCULO 1º: Denominase Deuda ex -MCBA a las obligaciones contraídas por la ex MCBA cuyo reclamo y reconocimiento se opere ante la gestión iniciada el 6 de agosto por el GCBA.

ARTÍCULO 2º: Fijase un trámite único y específico para la verificación de las deudas contraídas por la ex MCBA disponiéndose la creación de la CVC de la ex MCBA.

Asimismo se establece que sólo podrán exceptuarse del régimen del presente Decreto las obligaciones generadas en contrataciones críticas o esenciales para el desenvolvimiento de las distintas áreas dependientes del GCBA que así se declaren por Resolución conjunta de los Señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: Integración de la Comisión.

ARTÍCULO 4º: Los Acreedores que pretendan hacer valer su derecho al cobro del crédito deberán **presentarse en plazo de noventa (90) días contados** de la publicación del presente Decreto, ante la CVC cumpliendo los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 11º: La resolución que en definitiva se adopte será notificada por la Dirección General de Contaduría General llevará un registro de los créditos correspondientes a la DEUDA EX - MCBA que fuesen saldados por el GCBA, a los efectos de los ulteriores y eventuales reclamos al Estado Nacional.

ARTÍCULO 12º: Teniendo en cuenta que el relevamiento aludido en el presente Decreto, tiene como finalidad determinar con precisión el universo de deudas y créditos que mantiene la ex - municipalidad, resulta necesario establecer que los pagos por razones de urgencia o fuerza mayor se debieran efectuar hasta tanto no se concluya con el procedimiento de verificación dispuesto, se considerarán pagos a cuenta y sujetos en todos los casos a la revisión establecida en el presente.

ARTÍCULO 13º: La falta de presentación de los acreedores en la forma y plazo establecidos en este Decreto, importará el rechazo automático de sus pretensiones, inhabilitándolos para el cobro de las prestaciones pendientes de pago en sede administrativa.

ARTÍCULO 14º: Con respecto a las obligaciones derivadas de prestaciones en ejecución, devengadas a partir del 1º de agosto de 1996, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. Verificación de la deuda.
2. Liquidación de la deuda.
3. Pago de la deuda.

Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- a) A partir del mes de septiembre de 1996, el comitente abonará hasta el 70% de las certificaciones por prestaciones (bienes, servicios, obras y arrendamientos) correspondientes al mes de julio de 1996, en adelante, que se encontraran vencidas e impagas a la fecha. Dicho pago será considerado como pago a cuenta, quedando el mismo sujeto a revisión de las condiciones contractuales pactadas con anterioridad a agosto de 1996.
- b) Se establece un plazo de 180 días contados a partir de la suscripción del correspondiente Acta Acuerdo para que el comitente se expida sobre la procedencia y razonabilidad de los precios y demás condiciones contractuales, comunicando entonces el contratista el cronograma de pagos programado a efectos de cancelar eventuales saldos pendientes.
- c) A partir del mes de septiembre de 1996 y para certificaciones correspondientes a las prestaciones (bienes, servicios, obras arrendamientos) realizadas a partir del mes de agosto de 1996 en adelante, se deja sin efecto cualquier acuerdo contractual anterior que hubiere establecido la documentación de deuda, ya sea ésta en forma total o parcial.
- d) A partir del mes de 1996, el comitente reconocerá como intereses moratorias los que resulten de la aplicación de la tasa pasiva del BCBA para operaciones de plazo fijo a treinta (30) días.
- e) El correspondiente acuerdo debidamente suscripto por el acreedor deberá ser presentado en oportunidad de los trámites de certificación y pago como condición y pago, como condición imprescindible para que los mismo sean habilitados.

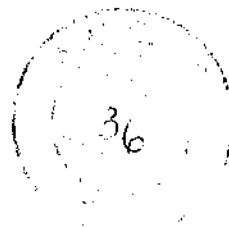
ARTÍCULO 15º: Invitase a los entes Autárquicos a adherir al presente régimen.

ARTÍCULO 16º: La Secretaria de Hacienda dictará las normas reglamentarias y de interpretación que fuere menester para la instrumentación de éstos procedimientos.

DECRETO 1480/97 G.C.B.A

TITULO: Autoriza a verificar créditos contra M.C.B.A de quienes hicieron presentaciones judiciales.

CONSIDERANDOS:



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Que empresas han iniciado juicios contra la ex -MCBA hoy GCBA y no presentaron a verificar en instancias establecidas por el DEC. 225/96.

Que los proveedores no pudieron presentarse dentro de los plazos de dicho decreto

Que será conveniente:

- Poner fin a cuestiones judiciales pendientes.
- Evitar juicios innecesarios.
- Mantener una relación de armonía con los contratistas y proveedores.

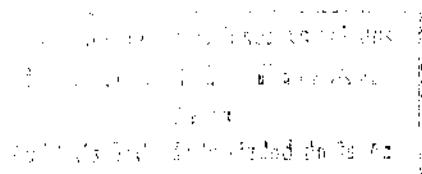
Que debido al Decreto 225/96 se ha posibilitado:

- Determinar fehacientemente la deuda pública de la ex - MCBA
- Tanto para la Administración, como para los acreedores el tratamiento de los créditos insinuados.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la CVC de la ex - MCBA a recibir presentaciones en los términos del Decreto 225/96, durante 30 días hábiles a contar de la publicación del presente DEC (23.10.97), de quienes:

- Tengan juicios promovidos al 30.9.97, contra la ex MCBA y/o el GCBA.
- Aquellos proveedores que no hallan podido presentarse en los plazos previstos originariamente.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

37

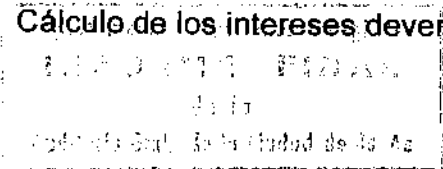
ANEXO II PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Deuda de la Ciudad con el Estado Nacional

- Pedido de confirmación de saldos a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.
- Pedido de confirmación de saldos y estado actual de las negociaciones a la Comisión dedicada al saneamiento definitivo de los créditos y deudas con la Nación.
- Análisis del contenido de las notas recibidas por esta auditoría en respuesta a los pedidos comentados en los puntos precedentes.
- Entrevistas con funcionarios del Ministerio de Economía y con representantes del Gobierno de la Ciudad con miembros de la Comisión dedicada al Saneamiento de las Cuentas con la Nación, tendientes a aclarar el contenido de la información recibida.
- Relevamiento de documentación existente en la Dirección General de Crédito Público del Gobierno de la Ciudad.
- Revisión del contenido de las notas recibidas por el Gobierno de la Ciudad del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos durante los ejercicios 1997 y 1998 sobre la deuda registrada en la Contaduría General de la Nación.
- Revisión de la información obtenida de la Dirección de Procedimientos Administrativos y Legislación del Gobierno de la Ciudad sobre expedientes elevados para la cancelación de la Deuda Judicial Consolidable Ley 23.982.
- Análisis comparativo de los antecedentes reunidos con las cifras volcadas en la Cuenta de Inversión de la Ciudad.
- Revisión de la razonabilidad de los saldos contabilizados, análisis de su integridad y métodos de valuación aplicados.
- Revisión del marco normativo relacionado:

Deuda Financiera (Documentada en dólares)

- Revisión de la razonabilidad de los saldos contabilizados de acuerdo al Convenio concertado con el Banco de la Ciudad y con el cronograma de vencimientos.
- Revisión de las cancelaciones realizadas durante el ejercicio 1998 con extractos bancarios y con listados de ejecución presupuestaria.
- Cálculo de los intereses devengados al cierre del ejercicio.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- Revisión del marco normativo relacionado.

Deuda en Títulos Públicos

- Revisión de los Prospectos de emisión de las Series y Suplementos de Precios.
- Lectura del Informe de auditoría sobre "Contrato de Préstamo Puente de fecha 17/1/97 y Programa de Emisión de Títulos por \$ 500.000.000", realizado por la Sindicatura General de la Ciudad con fecha 6/2/98.
- Análisis del marco normativo relacionado.

Deuda Indirecta

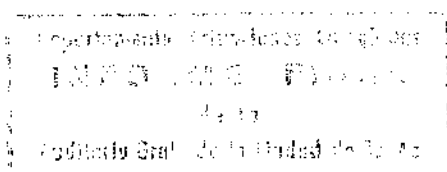
- Obtención de información sobre avales, fianzas o garantías vigentes al cierre del ejercicio. En caso de no existir, obtención de confirmación por parte de las áreas respectivas.

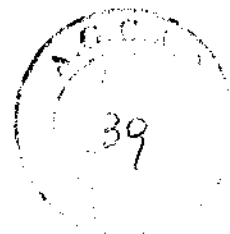
Deuda Decreto 225/96

- Obtención de confirmaciones directas.
- Revisión de expedientes correspondientes a endeudamiento contraído en el ejercicio y cancelaciones ocurridas durante su transcurso.
- Cruce de información con listado de ejecución presupuestaria.
- Cruce de información que surge de la Cuenta de Inversión con aquella proporcionada por la Dirección General de Crédito Público.

Deuda Flotante Ejercicios 1997 y 1998

- Obtención de inventario de partidas que integran su saldo al 31/12/98.
- Cruce del inventario con saldo registrado en la Cuenta de Inversión del ejercicio 1998, indagando sobre las posibles diferencias.
- Revisión de una muestra de expedientes, cruzando información con el listado de ejecución presupuestaria.





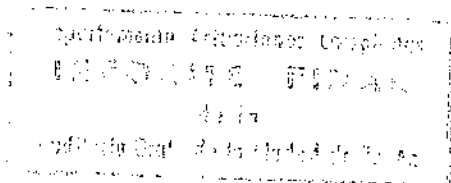
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

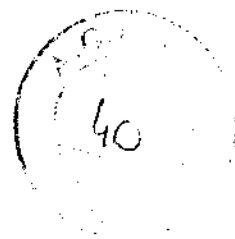
ANEXO III

DIFERENCIAS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA DE LA NACIÓN (*)

Cifras en miles de Pesos

	Deuda	Seg/ Nación mas int. devengados	Seg/ Cta. De Inversión GCBA	Exceso/-Defecto
	Según Nación			
PLAN BRADY (*)				
AUTOPISTAS URBANAS S.A. (AUSA)	1.529.541	1.529.541	838.764	-690.776
PARQUE INTERAMA (PISA) Y RESTANTES EMPRESAS	180.501	180.501	107.859	-72.642
	1.710.042	1.710.042	946.623	-763.418
AVALES CAIDOS (**)				
AUTOPISTAS URBANAS S.A. (AUSA)	816.001	1.104.241	0,00	-1.104.241
PARQUE INTERAMA (PISA)	156.225	211.409	0,00	-211.409
SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES	5.093	6.892	0,00	-6.892
MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES	23.782	10.728 (***)	0,00	-10.728
EX MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BS. AS.	31.628	42.723	0,00	-42.723
COVIMET	123.318	166.578	0,00	-166.578
COMISIÓN MUNICIPAL DE LA VIVIENDA	3.672	4.969	0,00	-4.969
	1.159.718	1.547.540	0,00	-1.547.540
DEUDA JUDICIAL CONSOLIDABLE LEY 23.982				
BONOS ENTREGADOS POR NACION EN PESOS Y DOLARES	235.423	344.588	300.829	-43.759
EFFECTIVO	3.469	3.469	5.406	1.937
	238.892	348.056	306.235	-41.822
OTRAS DEUDAS EN TITULOS PUBLICOS NO INCLUIDAS EN CTA. DE INVERSION				
BOTESO- 5 AÑOS	47.027	75.390	0,00	-75.390





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO III (Continuación)

SUMAS ADEUDADAS A ENTES LIQUIDADOS Y/O EN LIQUIDACIÓN NO INCLUIDOS EN LA CUENTA DE INVERSIÓN

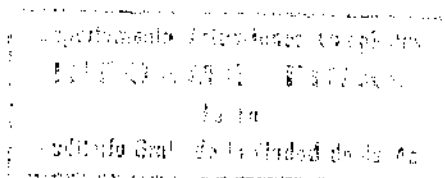
DEUDA AL 1/4/91	166.353	166.353	0,00	-166.353
DEL 1/4/91 AL 30/6/97	<u>59.064</u>	<u>59.064</u>	0,00	<u>-59.064</u>
	225.417	225.417		-225.417

(*) Deuda actualizada al 31/12/98.

(**) Cifras actualizadas por aplicación de la Resolución 46/90 (\$) y Decreto 522/82 (dólares).

(***) Corresponde a la participación del 33,33% del GCBA en Mercado Central de Buenos Aires.

(#) No se deducen los importes que podrían estar contabilizados en la línea "Deuda Club de París".





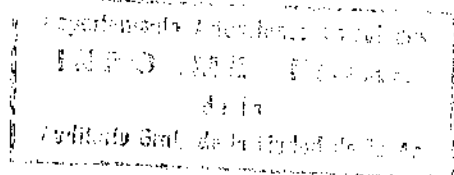
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

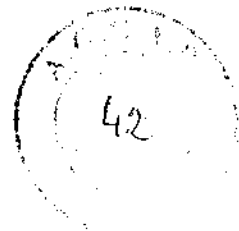
ANEXO IV
OTRAS DIFERENCIAS
Cifras en miles de Pesos

	Valuación según Cuenta de Inversión	Valuación según Auditoría	Exceso/ -Defecto en la Valuación
DEUDA FINANCIERA			
DEUDA DOCUMENTADA EN DOLARES FIDUCIA IV CON EL BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES			
CAPITALES	121.481	158.017	-36.536
TOTAL DIFERENCIAS DEUDA FINANCIERA			-36.536
DEUDA EN TÍTULOS PÚBLICOS			
CAPITALES	499.979	501.198	-1.218
INTERESES DEVENGADOS A PAGAR	0,00	13.125	-13.125
TOTAL DIFERENCIAS DEUDA EN TÍTULOS PUBLICOS			-14.344
DEUDA JUDICIAL CONSOLIDABLE LEY 23.982			
RECLAMOS CON SENTENCIA FIRME PENDIENTES DE ENVÍO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA PARA SU LIQUIDACIÓN Y PAGO			
	0,00	18.744	-18.744
DEUDA DECRETO 225/96			
CAPITALES	55.065	55.065	0,00
INTERESES DEVENGADOS A PAGAR	0,00	648	-648
INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A PAGAR	0,00	1.530	-1.530
			-2.178
TOTAL			-71.803



*) Información recibida de la Dirección de Procedimientos Administrativos y Legislación- Departamento de Control Normativo.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO V

RESUMEN DE DEFECTOS EN LOS SALDOS DE STOCK
Cifras en miles de Pesos

Deuda con la Nación	- 342.629 (*)	82,7 %
Otras Diferencias	- 71.802	17,3 %
Deuda Financiera	-36.537	
Deuda en Títulos Públicos	-14.344	
Deuda Judicial Consolidable Ley 23.982 - Reclamos no enviados al Ministerio de Economía	-18.744	
Deuda Decreto 225/96	-2.178	
Total Defectos	- 414.431	100%
Total del endeudamiento en la Cuenta de Inversión 1998.	2.461.057	
Total del endeudamiento en Cuenta de Inversión 1998 (excepto deuda con la Nación)	1.035.647	
Total de Recursos ingresados en el ejercicio 1998.	3.134.044	
Participación del total de las Diferencias		
En el total del endeudamiento	16,8 %	
En el total de los recursos	13,2 %	
Participación de las Diferencias excluyendo conceptos adeudados a la Nación		
En el total del endeudamiento	6,9 %	
En el total de los recursos	2,3 %	

(*) No se han consolidado los pasivos correspondientes a "Plan Brady" (\$ miles 763.418) y "Avales Caldos" (\$ miles 1.547.540).

